

Constancia secretarial: Manizales, dieciocho (18) de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte actora solicita la aclaración del auto del 28 de marzo de 2023 que tuvo como contestada la demanda y ordenó al demandante a realizar la consignación de la oferta de pago.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dieciocho (18) de abril de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pago por consignación de mínima cuantía promovida por Nancy Stella Hernández Toro contra Henry Stalin Osorio Dueñas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00627-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, por ser presentada dentro del término oportuno, consagrado en el artículo 287 del Código General del Proceso, se resolverá la solicitud de adición y en subsidio de aclaración presentado por el abanderado judicial de la parte actora.

Se solicita la adición del auto del 28 de marzo de 2023 que tuvo como contestada la demanda y ordenó al demandante a realizar la consignación de la oferta de pago, para que, por economía procesal, se resuelva respecto de la consignación realizada por el demandante el 16 de marzo de 2023 y de forma subsidiaria se deprecia la aclaración del mencionado auto precisando si se requiere una nueva consignación, o si basta con informar nuevamente de la realizada el 16 de marzo.

Así las cosas, debe decirse que no hay lugar a la adición del auto antes citado, toda vez que no hay lugar a resolver la consignación realizada por el demandante, sin antes darse la orden por parte del Despacho, cuyo momento procesal apenas se dio en la providencia del 28 de marzo. Ello, para poder seguir un orden lógico de las etapas procesales, pues cada una de ellas puede ser objeto de recurso y que una vez en firme se entienden concluidas, por lo que la etapa de integración de la litis culmina con el auto que resuelve sobre la notificación y contestación del demandado, además, de la orden al

demandante de realizar la consignación de la oferta de pago, para este tipo de proceso en específico.

Por otro lado, considera el Despacho procedente la solicitud de aclaración del auto, con el fin de precisar el alcance de la anotación realizada, justo después de la orden de realizar la consignación de la oferta de pago, que a la letra dice: *“sin detrimento de la consignación realizada el 16 de marzo de 2023 y que fue informada mediante memorial de la misma fecha por el vocero judicial de la parte actora.”*

En consecuencia, se aclara el auto del 28 de marzo de 2023, advirtiéndole que la orden de realizar la consignación de la oferta de pago a órdenes del juzgado en el término de cinco (5) días so pena de negar las pretensiones, se tendrá por cumplida con la consignación realizada por el demandante el 26 de marzo de 2023, siempre que ésta cumpla con las condiciones de la oferta de pago anunciada en la demanda y la cual será estudiada una vez fenezca el término.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5c32d37939346e67e647105959e049d40a61b7b512c538e06478d0a6e371de**

Documento generado en 18/04/2023 02:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>